



DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Proyecto de Ley N° 168/2021-CR

PROYECTO DE LEY QUE
REGULA LAS APUESTAS
DEPORTIVAS A DISTANCIA
QUE SE REALIZAN MEDIANTE
INTERNET U OTRO MEDIO DE
COMUNICACIÓN



PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley de la congresista **DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO** del grupo parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE REGULA LAS APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA QUE SE REALIZAN MEDIANTE INTERNET U OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Regular las apuestas deportivas a distancia que se realizan mediante internet u otro medio de comunicación, previniendo que por medio de estas actividades económicas se produzcan actos ilícitos contra sus usuarios y a su vez se cree un impuesto especial para estas actividades.

Artículo 2.- Finalidad

Garantizar que las apuestas deportivas a distancia que se realizan mediante internet u otro medio de comunicación, sean conducidas con integridad, transparencia y trato igualitario, protegiendo a los usuarios y evitando que dicha actividad sea empleada para la comisión de delitos de fraude, informáticos u otros.

Artículo 3.- Definiciones

- a) Apuestas deportivas a distancia: Las apuestas deportivas a distancia son juegos objeto de apuesta cuyo resultado final o cualquier otro hecho se produce en el evento deportivo desarrollado en vivo. La apuesta está referida al pronóstico de uno o más eventos, los cuales están basados en probabilidades acordadas en la hora en que se tomó dicha apuesta.
- b) Titular: Es aquella persona natural o jurídica que tiene la autorización para el uso de la página web, plataforma tecnológica o cualquier otro medio de comunicación, a través del cual se realiza la apuesta deportiva a distancia.



- c) Usuario: Es aquella persona natural que hace uso de la plataforma tecnológica y apuesta a eventos deportivos, mediante internet u otro medio de comunicación.
- d) Medios de juego: Computadoras, teléfonos móviles, tablet u otro medio electrónico de uso personal.
- e) Medio de Pago: Tarjeta de débito, crédito u otro medio de pago que sea aceptado por el titular, siempre y cuando se identifique al usuario.
- f) Pago en Línea: Transacción económica que se realice a través de una red telemática.
- g) MINCETUR: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

El Reglamento de la presente ley podrá incluir otras definiciones que considere necesarias.

Artículo 4.- Autorización

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es la autoridad competente para otorgar autorización a la persona natural o jurídica que solicite realizar la actividad económica de apuestas deportivas a distancia mediante internet u otro medio de comunicación, en el marco de los requisitos establecidos en el Reglamento de la presente ley. Las autorizaciones otorgadas contarán con una vigencia de 6 años y podrán ser renovadas por el mismo plazo desde 6 meses antes de su vencimiento.

Artículo 5.- Prevención de Delitos Financieros

El Titular está obligado a proporcionar información a la Unidad de Inteligencia Financiera –UIF, conforme lo establece la Ley N°27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el Reglamento de la presente ley, en el marco de la prevención y combate contra el delito de lavado de activos.

Artículo 6.- Supervisión

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es la autoridad encargada de realizar la supervisión al Titular, conforme lo establezca el Reglamento de la presente ley.

Artículo 7.- Deposito en Garantía

El reglamento de la presente ley, establecerá el monto y condiciones de la garantía que deberá entregar el Titular, a fin de cubrir el pago de los premios, multas e impuestos.



Artículo 8.- Prohibiciones para ser Usuario

No pueden ser Usuarios, las personas naturales que:

- a) Sean menores de edad
- b) Personas que sufren de ludopatía u otra enfermedad establecida en el Reglamento de la presente ley.
- c) Los árbitros, jueces deportivos, entrenadores, personal del cuerpo técnico y deportistas que participen directamente en el evento deportivo en el que se apuesta.
- d) Otras personas naturales que establezca el Reglamento de la presente ley.

Artículo 9.- Apuesta y Pago

El titular deberá establecer, antes de la apuesta, los términos y condiciones de la misma, y no podrá ser variada luego de ser aceptada por el Usuario, salvo para los casos excepcionales que establezca el Reglamento. El Titular es el único responsable de asumir el pago íntegro a los usuarios.

Artículo 10.- Infracciones

Constituyen infracciones las siguientes conductas:

10.1 Muy Graves:

- a) Realizar apuestas deportivas sin contar con la debida autorización.
- b) No enviar en la forma y plazo establecido, la información solicitada por la UIF u otra autoridad competente en la prevención y lucha contra el lavado de activos.
- c) Incumplir con el pago a los Usuarios, sin perjuicio de ejecutar la garantía entregada.
- d) Permitir que menores de edad y personas que sufren algún tipo de ludopatía u otra enfermedad establecida en el Reglamento tengan la calidad de Usuarios.
- e) No mantener vigente la Garantía.
- f) La reincidencia de infracciones graves, conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento de la presente ley.

10.2 Graves:

- a) Uso de plataformas tecnológicas no autorizadas por la autoridad competente.
- b) Permitir la participación de árbitros, jueces deportivos, entrenadores, personal del cuerpo técnico y deportistas que participen directamente en el evento deportivo en el que se apuesta.
- c) La reincidencia de infracciones leves, conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento de la presente ley.



d) Otras que el Reglamento de la presente ley establezca.

10.3 Leves:

- a) No cumplir con las especificaciones técnicas exigidas por la autoridad competente, establecidas en el Reglamento de la presente ley.
- b) No cumplir con mantener actualizada la documentación requerida por la autoridad competente, conforme lo establece el Reglamento de la presente ley.

Artículo 11.- Sanciones

Conforme a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, las sanciones a imponerse a los Titulares son:

- a) Multa de 1 hasta 50 UIT
- b) Suspensión temporal de la autorización hasta 36 meses.
- c) Cancelación definitiva de la autorización.
- d) Inhabilitación temporal hasta 10 años o permanente para obtener la autorización de operación.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo reglamentará el procedimiento administrativo sancionador y podrá establecer, en el reglamento de la presente ley, conductas que constituyan infracción.

Artículo 12.- Impuesto Especial

Créese el impuesto especial que grava la explotación de las apuestas deportivas a distancia que se realizan mediante internet u otro medio de comunicación, el cual se pagará por el Titular de manera mensual.

Artículo 13.- Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo establecido en la presente ley, es el Titular.

Artículo 14.- Base imponible

Está constituida por la diferencia entre las apuestas y comisiones percibidas mensualmente y los premios entregados en el mismo periodo.

Artículo 15.- Tasa

La tasa impuesta para las apuestas deportivas a distancia que se realizan mediante internet u otro medio de comunicación es del 12% de la base imponible.

Artículo 16.- Plazo de pago

El impuesto especial que grava la explotación de las apuestas deportivas a distancia que se realizan mediante internet u otro medio de comunicación tendrá que ser cancelado dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente que corresponda, conforme a los procedimientos que establezca la Administración Tributaria.



Artículo 17- Administración del Impuesto

El órgano encargado de administrar el impuesto previsto en el artículo 12 de la presente ley, es la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT, conforme a las facultades que establece el Código Tributario y demás normas tributarias.

Artículo 18.- Destino del Impuesto

El impuesto previsto en el artículo 12 de la presente ley será destinado al Instituto Peruana del Deporte - IPD, a fin de que éste sea gestionado en la promoción y financiamiento de las actividades deportivas al nivel nacional, así como también a favor de los atletas de las selecciones nacionales de las diferentes disciplinas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA: Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de su promulgación.

DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO
Congresista de la República

M. Jessica Córdova Lebotón

D. Bazán C.

DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

Nuestra legislación regula básicamente la explotación de los juegos de casinos y tragamonedas, lo cual se efectúa a través de lo dispuesto en la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas.

En ese marco, se regula la ubicación que deben tener los establecimientos de los casinos y tragamonedas, los requisitos que deben cumplir los locales para el ingreso de personas, las prohibiciones para determinadas personas, las características técnicas de las máquinas, los títulos habilitantes que deben gestionar ante la autoridad correspondiente, la obligación de entregar una garantía, las características que deben tener los titulares de las autorizaciones, el impuesto especial que afecta a la actividad, entre otros.

No obstante, esta regulación que se dio inicialmente en el año 1999, no ha respondido con la celeridad deseada frente a las nuevas plataformas online que se han ido implementando con los años como es el caso de las apuestas deportivas que se efectúan por medio del internet.

Así, actualmente existe un vacío normativo que impide que el Estado pueda supervisar las plataformas de apuestas deportivas, entre otras, que operan mediante el internet, pese a que en los últimos años han evidenciado un importante crecimiento. Debe observarse, a su vez, que los titulares de estas plataformas están realizando una actividad económica empleando un recurso natural de nuestro país, como lo es el espectro radioeléctrico, pero sin pagar al Estado por ello.

En el periodo parlamentario pasado, se presentaron los Proyectos de Ley N° 7391/2021-CR, N° 7237/2020-CR, N° 3715/2018-CR, N° 3415/2018-CR, N° 3397/2018-CR, los cuales justamente pretendieron grabar con un impuesto a tales operaciones mediante el uso del internet. Sin embargo, estas propuestas se quedaron en el estudio de comisión y no avanzaron en el procedimiento legislativo.

Siendo ello así, dada la importancia y la necesidad de aprobar una regulación, se propone la presente iniciativa legislativa, para lo cual, seguidamente se presentan sus correspondientes fundamentos.



II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

2.1. Sobre la disminución de la recaudación de casinos y tragamonedas y el crecimiento de las apuestas deportivas en línea.

Con fecha 11 de marzo de 2020, el Gobierno publicó el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional como medida de prevención frente al COVID-19. Así, dentro de sus disposiciones, se estableció que corresponde a las autoridades pertinentes evaluar los riesgos para la realización de actividades o eventos que impliquen una concentración de personas en espacios cerrados.

Posteriormente a ello, con fecha 15 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del COVID-19, disponiendo, entre otros, el aislamiento social obligatorio (cuarentena) de toda la población a nivel nacional. Consecuentemente, desde ese momento muchas actividades comerciales detuvieron sus operaciones al 100%, dentro de las cuales se encuentran los casinos y tragamonedas. Es decir, estas empresas desde la segunda quincena del mes de marzo del año 2020 empezaron a tributar "cero", a consecuencia que las mencionadas normas, considerando también que estas restricciones fueron prorrogadas mediante diferentes dispositivos normativos.

Esta situación, para los casinos y tragamonedas se mantuvo prácticamente a lo largo del año 2020 y principalmente en los primeros meses de los años 2021, empezaron a reiniciar sus operaciones paulatinamente con autorización del Gobierno, pero con aforos muy reducidos, los cuales básicamente eran del 20% en un inicio, y con pequeños incrementos posteriormente, manteniendo hasta la fecha la obligación de contar con un aforo reducido.

Evidentemente, esta situación ha originado que la tributación por parte de las empresas de casinos y tragamonedas sea prácticamente nula o muy baja en este último periodo, impidiendo que el Estado pueda administrar los montos que percibía por parte de la tributación de dichas empresas, como lo hacía en los años precedentes.

Justamente, independientemente del Impuesto a la Renta, la mencionada Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, establece en su artículo 39 que estas empresas deben pagar el "Impuesto para la explotación de juegos



de casinos y tragamonedas", equivalente al 12% de la base imponible, la cual corresponde a la diferencia entre el ingreso neto mensual y los gastos por mantenimiento de las máquinas tragamonedas y los medios de juego de casinos.

2.2. Sobre el destino del impuesto de los casinos y tragamonedas para la promoción del deporte.

Uno de los objetivos estatales, manifestado en el Acuerdo Nacional, es justamente la promoción de la salud de la población, y justamente el deporte se constituye como una herramienta fundamental para lograr dicho objetivo.

A propósito de ello, conforme a una publicación de la Organización Panamericana de la Salud, *"cada dólar invertido en actividad física puede ahorrar 3,20 dólares en costos médicos"*¹. En ese mismo sentido, un estudio realizado en Cataluña ya en el año 2006, indica que *"por cada euro invertido en forma exclusiva en promoción deportiva se produce un ahorro aproximado de 50 euros en gastos sanitarios acumulados durante quince años"*².

Conforme se observa, existe evidencia que demuestra que el invertir los recursos públicos en la promoción del deporte implicará que el Estado luego se ahorre cuanto menos el triple en gastos médicos para atender a un paciente.

Ahora, la modificatoria introducida al artículo 42 de la mencionada Ley N° 27153, a través de las Leyes N° 27616 y N° 27796, justamente coadyuvaban al desarrollo del deporte, lo cual tiene un impacto directo en la promoción de la salud. Dicha disposición estableció que el 2%, y luego que el 10%, de los ingresos provenientes del "Impuesto a los Juegos de Casino" se constituye como ingreso del Instituto Peruano del Deporte – IPD destinado exclusivamente a la ejecución de infraestructura deportiva, implementación de material deportivo y apoyo a la capacitación de deportistas altamente calificados.

- ¹ Organización Panamericana de la Salud. En línea: https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=7855:2012-paho-federation-sporting-goods-physical-americas&Itemid=4327&lang=es. Consulta: 12 de agosto de 2021.
- ² Hortangas, Julián y otros. "El interés general como principio rector de la acción pública en el deporte local", p. 58. En línea: <https://books.google.com.pe/books?id=arxUDwAAQBAJ&pg=PA58&dq=ver+estudio+%2B+por+cada+euro+invertido+en+deporte&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKewi0wfl09anyAhULH7kGHeHKA1wQ6AEwAHoECAsQAQ#v=onepage&q=ver%20estudio%20%2B%20por%20cada%20euro%20invertido%20en%20deporte&f=false>. Consulta: 12 de agosto de 2021.



En el siguiente cuadro se visualiza cuánto era el monto destinado al IPD en los últimos 5 años, proveniente del Impuesto a los Juegos de Casino:

2016	2017	2018	2019	2020
29,745,640	29,679,767	31,732,767	30,912,184	6,918,053

Fuente: Consulta Amigable MEF

Conforme se observa, esta recaudación presentó una pequeña caída en el año 2019, no obstante, esta caída se vio seriamente agravada a consecuencia de la pandemia por COVID-19 para el año 2020. Inclusive, en lo que va del presente año, hasta el mes de julio 2021, el IPD solo habría recibido la suma de S/ 4,632,554, monto que probablemente apenas al término del año equivaldría al 25% de lo recaudado en el año 2019.

Por otro lado, en los últimos años las apuestas deportivas en línea se constituyen como un mercado en continuo crecimiento. Según una publicación del Diario Gestión, en el mes de mayo del año 2018, se estimó que el mercado de apuestas deportivas llegaría a mover alrededor de 1,800 millones de soles durante el 2018, siendo el 70% de las apuestas por canal online³.

No obstante, nuestro país no establece ninguna regulación para estas plataformas, pese a que esta situación ya está siendo regulada paulatinamente en la región considerando, justamente las importantes sumas de dinero que se mueven sin tributar al erario nacional.

2.3. Sobre la regulación en la legislación comparada.

Colombia es uno de los primeros referentes sobre la regulación a las apuestas deportivas online. De hecho, su regulación fue publicada en el año 2015, cuando el Congreso aprobó la Ley N° 1753 de 2015, disponiendo la modificación del artículo 38 de la Ley N° 643 de 2001 con el siguiente tenor:

*"ARTICULO 38. JUEGOS NOVEDOSOS. Son cualquier otra modalidad de juegos de suerte y azar distintos de las loterías tradicionales o de billetes, de las apuestas permanentes y de los demás juegos a que se refiere la presente ley. **Se consideran juegos novedosos, entre otros, la lotto preimpresa, la lotería instantánea, el lotto en línea en cualquiera de sus modalidades, apuestas deportivas o en eventos y todos los juegos**"*

³ Diario Gestión. En línea: [https://gestion.pe/economia/mercados/mercado-apuestas-deportivas-llegara-mover-s-1-800-mlls-ano-234330-noticia/#:~:text=La%20efervescencia%20ante%20la%20realizaci%C3%B3n,%2Cseg%C3%BAAn%20proyect%C3%B3%20ApuestaTotal.com](https://gestion.pe/economia/mercados/mercado-apuestas-deportivas-llegara-mover-s-1-800-mlls-ano-234330-noticia/#:~:text=La%20efervescencia%20ante%20la%20realizaci%C3%B3n,%2Cseg%C3%BAAn%20proyect%C3%B3%20ApuestaTotal.com.). Consulta: 13 de agosto de 2021.



operados por internet, o por cualquier otra modalidad de tecnologías de la información que no requiera la presencia del apostador. Lo anterior únicamente en relación con los juegos que administra y/o explota Coljuegos.

Los derechos de explotación que deben transferir quienes operen juegos novedosos equivaldrán como mínimo al **17% de los ingresos brutos**. Cuando se operen juegos novedosos en los cuales el retorno al jugador de acuerdo con el reglamento del juego sea igual o superior al 83% los derechos de explotación tendrán una tarifa mínima del **15% sobre los ingresos brutos menos los premios pagados**. **Sin perjuicio de lo anterior quienes operen juegos por internet, pagarán adicionalmente ochocientos once (811) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se cancelarán durante los veinte (20) primeros días hábiles de cada año de operación.**

Se entiende que el juego opera por internet cuando la apuesta y el pago de premios se realizan únicamente por este medio, previo registro del jugador en el sitio o portal autorizado y cuya mecánica se soporta en un generador de número aleatorio virtual o en la ocurrencia de eventos reales cuyos resultados no son controlados. No se entienden operados por internet aquellos juegos que incluyan la realización de sorteos físicos, como el chance y loterías, entre otros, en cuyo caso el internet será un medio de comercialización. Coljuegos reglamentará los juegos de su competencia que operen y comercialicen por internet. (...). (Énfasis agregado).

Esta disposición inclusive fue desarrollada con más detalle por la "Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar – COLJUEGOS" mediante Acuerdo 4 de 2016. En este sentido, desde hace prácticamente seis (06) años, Colombia ya regula las apuestas deportivas mediante plataformas online, percibiendo importantes ingresos fiscales que luego destina para la realización de acciones en beneficio de su población.

Un segundo ejemplo es Argentina, que mediante Ley N° 27591 – Ley de Presupuesto Nacional 2021 dispone modificar la Ley N° 27346 con el siguiente tenor:

"ARTÍCULO 6° — Apruébase como 'Impuesto Indirecto sobre apuestas online', el siguiente texto:

Artículo 1°: **Establécese en todo el territorio de la Nación un impuesto que grave las apuestas y/o juegos de azar**



efectuados en el país a través de cualquier tipo de plataforma digital, cualquiera sea el dispositivo utilizado para su descarga, visualización o utilización, incluso aquellos llevados a cabo a través de la red Internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por Internet u otra red a través de la que se presten servicios equivalentes que, por su naturaleza, estén básicamente automatizados. (...)

(...)

Artículo 5°: El impuesto a ingresar surgirá de la aplicación de la alícuota del **CINCO POR CIENTO (5%) sobre el valor neto de los depósitos** que realice el apostador en su cuenta de juego. Esta alícuota **se reducirá en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) para el caso de apuestas en que intervengan sujetos vinculados a la explotación de juegos de azar y/o apuestas que tengan inversiones genuinas en el país vinculadas a dicho rubro.**

La alícuota se incrementará al: (i) DIEZ POR CIENTO (10%), para el caso de apuestas en que intervenga, de manera directa o indirecta, un sujeto del exterior, o; (ii) al QUINCE POR CIENTO (15%), para el caso de apuestas en que intervenga, de manera directa o indirecta, un sujeto del exterior que se encuentre ubicado, constituido, radicado o domiciliado en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación, en los términos de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones. (Énfasis agregado).

En este sentido, se observa que, desde el presente año, Argentina ya ha tomado la decisión de grabar las apuestas deportivas, estableciendo inclusive que la alícuota del impuesto variará en función de si la actividad económica es realizada por nacionales argentinos o personas extranjeras.

Por otro lado, si bien en el caso de Chile no existe una regulación, según se observa del Portal Institucional del Ministerio de Hacienda de Chile, el Gobierno estaría trabajando una legislación para regular el juego online, el cual incluye las apuestas deportivas en línea⁴, la cual sería enviada con posterioridad al Parlamento para que continúe con el procedimiento legislativo correspondiente.

En este sentido, a partir de los casos expuestos, se puede observar que en la región ya se está dando una tendencia para grabar

⁴ Portal Institucional del Ministerio de Hacienda de Chile. "Ministerio de Hacienda anuncia envío de proyectos de ley para modernizar la industria de casinos de juego" En línea: <https://www.hacienda.cl/subsecretaria/noticias/ministerio-de-hacienda-anuncia-envio-de-proyectos-de-ley-para-modernizar-la>. Consulta: 12 de agosto de 2021.



tributariamente a las apuestas deportivas online, permitiendo que así el Estado pueda incrementar sus ingresos fiscales para luego distribuirlos, conforme lo considere cada país, en beneficio de su población.

2.4. Sobre la presente iniciativa legislativa.

Conforme a lo expuesto, el presente proyecto de ley propone normar los siguientes aspectos:

- Regular las apuestas deportivas a distancia que se realizan mediante internet u otro medio de comunicación:

Contando con un marco jurídico que regule estas actividades, se creará el escenario necesario para prevenir que por medio de ellas se produzcan actos ilícitos, sea directamente contra los usuarios (estafas) como también contra toda la sociedad en general (lavado de activos). Por ello, a su vez, se establecen definiciones claras para conocer a los actores y los términos con los que participan en esta actividad.

- Emisión de la autorización:

Se indica que ésta será otorgada al Titular de la actividad y estará a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Es importante destacar que el numeral 20 del artículo 5 de la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo establece que este Ministerio tendrá "*las demás funciones contempladas en la Ley 29408, Ley General de Turismo, así como las que le sean asignadas*".

En este sentido, el establecer que la entidad competente para otorgar el título habilitante sea el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, concuerda con lo indicado en su Ley de Organización y Funciones.

- Otorgamiento de Información a la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF:

Considerando que la Unidad de Inteligencia Financiera – UIF es la encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos; así como también que uno de los objetivos de la presente iniciativa legislativa es evitar que en las apuestas deportivas se pueda incurrir en dicho delito, se establece que el Titular está obligado a proporcionar información,



conforme lo establece la Ley N° 27693 - Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú.

- Supervisión a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo:

Con la finalidad de concentrar en una única entidad el otorgamiento de títulos habilitantes y las labores de supervisión, tal y como funciona con los casinos y tragamonedas en nuestro país, también se propone que sea el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo el encargado de fiscalizar a los Titulares.

No obstante, atendiendo a que las labores de supervisión pueden requerir la aprobación de disposiciones específicas por parte de la autoridad sectorial, se establece que las condiciones y reglas del proceso de supervisión serán establecidas mediante el Reglamento que se apruebe para tal fin.

- Depósito en garantía:

Es importante que el Titular otorgue a los usuarios la garantía de que cuenta con la capacidad de pago, evitando posibles riesgos de estafa. Por ello, en el marco de la regulación, se propone obligar a que el Titular deposite una garantía, la misma que deberá cubrir el pago de los premios, multas e impuestos correspondientes.

Asimismo, atendiendo al criterio de especialidad, se establece que las condiciones y el monto de esta garantía deberán ser establecidas en el Reglamento de la ley.

- Prohibiciones para ser Usuario y términos de la apuesta:

En cuanto a las prohibiciones, se establecen tres (03) supuesto específicos, a saber: (i) menores de edad, (ii) personas que sufren de ludopatía u otra enfermedad establecida en el Reglamento de la presente ley; y, (iii) los árbitros, jueces deportivos, entrenadores, personal del cuerpo técnico y deportistas que participen directamente en el evento deportivo en el que se apuesta.

Los dos (02) primeros supuestos se han aplicado haciendo un símil con las personas impedidas de ingresar a casinos y tragamonedas, por lo que corresponderá al Titular, como una de sus obligaciones para obtener y conservar el título habilitante, el contar con mecanismos de control que impidan que estas personas participen en el juego.



De la misma manera, con la finalidad de no desvirtuar la naturaleza del juego, también se establece que el Titular deberá establecer mecanismos para que las personas vinculadas al evento deportivo y quienes podrían influir en el resultado, no participen de las apuestas.

Complementariamente, nuevamente atendiendo a un criterio de especialidad y también considerando que en un futuro pueden aparecer otras circunstancias que ameriten ser previstas en la norma, se delega la posibilidad de incluir otras prohibiciones reglamentariamente, toda vez que su modificación normativa es mucho más rápida que la aprobación de una nueva ley.

Por otro lado, si bien en la dinámica de las apuestas deportivas ya se presenta, se procura incluir expresamente en la iniciativa legislativa que los términos y condiciones del juego deben estar establecidos antes de que el Usuario haga la apuesta, y, a su vez, se establece que el Titular es el único responsable del pago a favor de los Usuarios ganadores, por lo que ante cualquier incumplimiento será el responsable administrativo, civil o penal, según corresponda.

- Infracciones y las sanciones administrativas:

Considerando que la tipicidad propiamente corresponde a la norma reglamentaria, en la iniciativa legislativa se establecen conductas generales, sobre las cuales se puede prever, posteriormente, la tipificación reglamentaria.

Asimismo, se establecen los parámetros sobre qué conductas se consideran leves, graves y muy graves, no obstante, corresponderá al reglamento disponer las consecuencias jurídicas que se darán en caso se verifique la comisión de tales conductas.

- Creación del impuesto especial que grava la explotación de las apuestas deportivas a distancia que se realizan mediante internet u otro medio de comunicación:

Conforme es de público conocimiento y tal y como se infiere de su propia denominación, las apuestas deportivas subsisten y generan ganancias para sus Titulares a consecuencia de la realización de competencias deportivas en nuestro país.

Es decir, las empresas generan ganancias por esas actividades, pero el Estado no les obliga a contribuir justamente al desarrollo de las actividades. Por ello, la presente iniciativa legislativa plantea que



el 12% de la base imponible (constituida por la diferencia entre las apuestas y comisiones percibidas mensualmente y los premios entregados en el mismo periodo) sea destinada exclusivamente al IPD, el cual gestionará dicho dinero en el apoyo al deporte a nivel nacional. Este impuesto se pagaría con periodicidad mensual.

Es importante destacar que se propone que el destino de dicha recaudación sea a favor del IPD, no solo por el vínculo entre apuestas deportivas y actividades deportivas, sino también porque, conforme se ha señalado anteriormente, existe evidencia de que la inversión en deporte genera importante rentabilidad social, reduciendo principalmente los costos en medicina y salud en los que incurre una persona.

III. EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La iniciativa legislativa no modifica ninguna normativa, toda vez que no existe regulación sobre este tipo de actividades. Por ello, se crea un primer marco normativo que regulará las apuestas deportivas online, correspondiendo, posteriormente, que el Poder Ejecutivo apruebe las normas reglamentarias pertinentes en el marco de sus competencias.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

El presente Proyecto de Ley no irroga gastos al erario nacional, sino que por el contrato permitiría que se incrementen los ingresos estatales y estos sean destinados al Instituto Peruano del Deporte – IPD, para que éste a su vez lo invierta en la promoción del deporte, mejorando la calidad de vida de todos los ciudadanos en el corto, mediano y largo plazo.

Esto, a su vez, conforme a lo expuesto anteriormente, implicaría una importante rentabilidad económica y social, toda vez que la evidencia demostraría que cada dólar o euro invertido en la promoción del deporte disminuye, por lo menos tres veces más, los gastos en salud en los que incurrirían tanto el paciente como el Estado.

Así, dentro de los costos, si bien el Estado no incurre en alguno, éstos sí recaen en los siguientes actores:



Entidades perjudicadas	Efectos
Empresas de juegos de apuestas deportivas por internet y a distancia	Reducirán sus ingresos, toda vez que se verán obligados a pagar el 12% de su renta gravable.

No obstante, los beneficios que traería la presente propuesta, serían mucho mayores conforme al siguiente detalle:

Actores beneficiados	Efectos positivos
Instituto Peruano del Deporte - IPD	Mayores ingresos para la gestión del deporte a nivel nacional.
Federaciones deportivas nacionales	Recibirán mayor apoyo económico por parte del IPD para el desarrollo de sus actividades.
Deportistas de las federaciones	Recibirán mayores apoyos económicos para costear los costos de su entrenamiento y preparación, así como también para que puedan enfocarse en mejorar su rendimiento deportivo.
Sociedad en general	Los montos recaudados serán empleados para la promoción del deporte, lo cual repercutirá en la mejora de la salud de la población, reduciendo los costos en tratamientos médicos en los que incurren las familias.

V. RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

El presente Proyecto de Ley se enmarca en la Política de Estado N° 12 - Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte, la cual establece que el Estado, entre otras, promoverá el deporte desde la niñez.

Asimismo, también se enmarca en la Política de Estado N° 13 – Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, la cual establece que el Estado, entre otras, promoverá hábitos de vida saludables.